

MCO 19-2021

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Mercado e Identificación de Naves Pesqueras

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

CON PLENA CONCIENCIA de que el Artículo 27 (1) (a) de la Convención y las obligaciones allí establecidas para establecer procedimientos de cooperación adecuados para asegurar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas en el marco de la Convención; incluyendo el marcado de naves;

OBSERVANDO que la Especificación de Estándares de la FAO para el Mercado e Identificación de Naves Pesqueras¹ ha sido aplicada por organizaciones con autoridad para el ordenamiento en aguas que se sobreponen o son adyacentes al Área de la Convención, como la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

RECONOCIENDO la importancia del marcado e identificación adecuados de las naves pesqueras para la seguridad en el mar y para abordar las actividades relacionadas con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

ADOPTA la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 27 de la Convención:

1. Los Miembros y Partes Cooperantes no Contratantes (PCNC) se asegurarán que las naves pesqueras, según se definen en el Artículo 1(1)(h) de la Convención, que autorizan a pescar en el Área de la Convención estén marcadas de tal manera que puedan ser identificadas fácilmente con marcas exhibidas prominentemente en todo momento. Específicamente:
 - a) Se marcarán el nombre de la nave y el Indicativo Internacional de Llamada de Radio (IRCS) en el casco o superestructura, babor y estribor de la nave;
 - b) Además, el IRCS de la nave se debe marcar en una cubierta, que es cualquier plano horizontal, incluida la parte de superior del puente de mando;
 - c) Las naves a las que no se les haya asignado un IRCS, se marcarán como se especifica en (a) y (b) anteriores, con los caracteres asignados por la Unión Internacional de Comunicaciones (ITU) o el número de registro de la nave asignado por el Miembro o PCNC. En tales casos, se colocará un guion entre los caracteres de identificación de la nacionalidad y la autorización de pesca o número de registro que identifica a la nave.
2. Los Miembros y PCNC garantizarán que las marcas:
 - a) Serán colocadas lo más alto posible sobre la línea de flotación en ambos lados (se debe evitar tales partes del casco como la popa y la proa);

¹ Las Especificaciones Estandarizadas y Directrices aprobadas por el Comité de Pesca de la FAO (COFI) en su Sesión 18, Roma, 10-14 abril 1989.



- b) Estarán colocadas de manera que no queden ocultas en parte o en su totalidad por el arte de pesca ya sea se haya recogido o esté en uso; que no se extienda por debajo de la línea de flotación, incluso en condiciones de carga completa ni en condiciones de desplazamiento.
3. Los Miembros y PCNC garantizarán que las dos marcas del IRCS o alternativas cumplen con las siguientes especificaciones técnicas.
- a) Se utilizarán letras y números de imprenta en todas partes.
- b) El ancho de las letras y de los números será proporcional a la altura según se refiere en el párrafo (c);
- c) Para el casco, superestructura y/o superficies inclinadas, la altura (h) de las letras y de los números será:

Eslora total de la nave (LOA) en metros (m)	Altura de letras y números en metros (m) no menor a:
25 m y superior	1,0 m
20 m pero menos de 25 m	0,8 m
15 m pero menos de 20 m	0,6 m
12 m pero menos de 15 m	0,4 m
5 m pero menos de 12 m	0,3 m
Menos de 5 m	0,1 m

- d) para la cubierta, la altura no será inferior a 0,3 m para todas las clases de naves de 5 m y superiores;
- e) la longitud del guion será la mitad de la altura de las letras y números;
- f) el ancho del trazo para todas las letras, números y el guion será de $h/6$;
- g) espaciado: (i) el espacio entre letras y/o números no excederá $h/4$ ni será menor que $h/6$; (ii) el espacio entre las letras adyacentes que tengan lados inclinados (ej. A V) no excederá $h/8$ ni será menor de $h/10$;
- h) las marcas serán: (i) blancas sobre fondo negro; (ii) negras sobre fondo blanco; o (iii) cualquier color que contraste con el fondo de manera que las marcas sean claramente visibles;
- i) el fondo se extenderá para proporcionar un borde alrededor de la marca de no menos de $h/6$;
- j) se utilizará pintura marina de buena calidad en todas las partes;
- k) se aceptará el uso de sustancias reflectantes o generadoras de calor, siempre que las marcas cumplan con los requisitos de estas especificaciones técnicas; y
- l) las marcas y el fondo se mantendrán en buenas condiciones en todo momento.
4. Los Miembros y PCNC garantizarán que, además del nombre y/o número de identificación de la nave y el del puerto de matrícula, según lo requiera la práctica internacional o la legislación nacional, el marcaje requerido en virtud del párrafo 1 será la única otra marca de identificación de la nave consistente en letras y números pintados en el casco o superestructura. Si lo permite la legislación nacional, el nombre del propietario podrá pintarse en el casco o en la superestructura siempre que no limite la visibilidad de las marcas exigidas por el párrafo 1.



5. Los Miembros y PCNC proporcionarán, en la medida de lo posible, al Secretario Ejecutivo la información sobre de mercado e identificación de las naves pesqueras autorizadas para enarbolar su pabellón y pescar en el Área de la Convención como parte de la información requerida para el Registro de Naves Pesqueras de la Comisión en virtud de la MCO 05-2023 (Registro de Naves).
6. Esta medida entrará en vigor el 1 de enero de 2023.